

**Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén**

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La suscrita Secretaría del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria No.41-2025, Artículo 4, celebrada el quince de julio del dos mil veinticinco y ratificada el veintidós de julio del año dos mil veinticinco, que literalmente dice:

La encargada de la Secretaría del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, informa que en La Gaceta 117 del 26 de junio de 2025, se publicó el Artículo 33 del Acta 31-2025, el Reglamento para la Prevención, Identificación y Atención de los Conflictos de Interés en la Municipalidad de Belén (primera publicación).

**REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, IDENTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE
LOS CONFLICTOS DE INTERÉS EN LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN**

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Belén, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso a) y 13 inciso d) del Código Municipal, decreta el siguiente

CONSIDERANDO:

1° Que en Costa Rica existe una amplia lista de instrumentos internacionales en materia de anticorrupción que obligan a las administraciones públicas del país a adoptar medidas para la prevención, detección y sanción de las conductas contrarias a la ética pública, y las municipalidades no puede ser la excepción.

2° Que la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública, Ley No. 8422 de 6 de octubre de 2004, establece en su artículo 3 el deber de probidad aplicable a toda persona funcionaria pública, el cual obliga a cumplir las funciones que le confiere la ley con rectitud, buena fe y estricto apego a la legalidad, asegurando que las decisiones que se adopten en cumplimiento de las atribuciones públicas se ajusten a la imparcialidad y se orienten a la satisfacción del interés general.

3° Que por su parte artículo 13, inciso a) de la Ley General de Control Interno, Ley No. 8292 del 04 de setiembre de 2002, establece como deber de las y los jefes y titulares subordinados, tomar acciones para promover la integridad y el cumplimiento de los valores éticos de la función pública a nivel institucional.

4° Que Código Municipal Ley N° 7794 de 30 de abril de 1998 y sus reformas, regula en el artículo 156, el deber toda persona que presta servicios a la Municipalidad garantizar su compromiso en cuanto a la integridad y fidelidad en su trabajo sin importar su naturaleza, en aras de lograr el cumplimiento de los objetivos y misión institucional.

5° Que el artículo 1° del Reglamento de Ética de la Municipalidad de Belén, establece como objetivo promover la cultura ética en la institución, a través de la orientación y guía de la conducta humana formalizando los valores, principios reconocidos y establecidos y que se deberán respetar en el ejercicio de la función pública, como fuente complementaria del resto de las disposiciones legales y

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

reglamentarias existentes en esta materia. Su aplicación es obligatoria para todos los miembros del Concejo Municipal, Alcaldía, Vicealcaldías, titulares subordinados y todo el personal de la Municipalidad.

6° Que la persona que presta los servicios en la Municipalidad de Belén obligatoriamente entre sus valores y deberes éticos debe ser escrupulosa, recta, íntegra, honrada, proba, es decir, contenido de una conducta profesional y forma de vida privada y pública, la cual se vería alterada cuando perjudique a una persona usuaria, dañe la imagen de la oficina, de la Municipalidad, altere el orden público o tenga conflicto de intereses, tales valores y lineamientos éticos también se encuentran apegados a la ciencia y conciencia, referente al conocimiento técnico y aplicación responsable de la práctica profesional.

POR TANTO: Además de los deberes y responsabilidades establecidos en la citada normativa, así como los específicos que establece el Código Municipal y el Reglamento Autónomo de Servicio de la Municipalidad de Belén, las personas servidoras de la Municipalidad de Belén deberán cumplir con la siguiente normativa:

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, IDENTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS EN LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN

Capítulo I. Aspectos generales

Artículo 1. **Objetivo.** Este reglamento busca dotar a la Municipalidad de Belén de una normativa que oriente y regule la prevención, la identificación y la debida gestión de los conflictos de interés del personal de la municipalidad, y contribuya al aseguramiento de la imparcialidad y la probidad en el ejercicio de sus funciones y en la satisfacción del interés público.

Artículo 2. **Ámbito de aplicación.** Las presentes normas serán aplicables a todas las personas que laboran en la Municipalidad de Belén, sea en propiedad, de manera interina, como suplente o cualquier otra, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, y serán obligatorias para todas ellas, en lo que les sea aplicable de acuerdo con sus competencias y responsabilidades. Lo anterior también comprende a quienes desarrollen programas de voluntariado, pasantías y trabajos para fines académicos.

Artículo 3. **Definición de conflictos de intereses.** Para efectos de las presentes disposiciones, se considera que un conflicto de interés de naturaleza pública es aquel que involucra un conflicto entre el deber público y los intereses privados de una persona servidora pública, en el que esta tiene un interés privado con capacidad de influir indebidamente en el ejercicio de sus deberes y responsabilidades oficiales.

Artículo 4. **Tipos de intereses privados relevantes.** Los intereses privados con capacidad de generar conflictos de interés pueden ser de distinta índole: financieros o pecuniarios (negocios, deudas, expectativas de trabajos), derivados de relaciones familiares (círculo familiar cercano en los términos estipulados en este cuerpo normativo), afectivos (amistad íntima, enemistad manifiesta, noviazgo, relaciones de pareja públicas o clandestinas), organizaciones comunales, religiosas

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

o de las afiliaciones con o sin fines de lucro, empresariales, políticas, sindicales o profesionales, entre otros. La sola presencia de uno de los intereses privados anteriormente indicados no determina una falta, sino únicamente cuando concurren las circunstancias apuntadas por el artículo 3°.

Artículo 5. **Manejo adecuado de los conflictos de interés.** Los conflictos de interés deben ser manejados de manera adecuada, oportuna y efectiva, a través de medidas tendientes a su prevención, detección y solución, lo que incluye la sanción de las conductas contrarias a la regulación de los conflictos de interés, por el riesgo que implican para la buena gestión pública, la probidad e integridad en el ejercicio de la función pública, y la grave amenaza que estos representan para el interés general, la confianza, la imagen y credibilidad institucionales.

Artículo 6. **Principios esenciales para el manejo de los conflictos de interés.** El personal de la Municipalidad de Belén, frente a los problemas de este tipo, deben observar los siguientes principios:

- a. Probidad: El personal que presta los servicios a la Municipalidad de Belén, debe ser íntegro, honrado y recto en su conciencia, es decir, probo, con autoridad moral para merecer la confianza de quienes le encargan tareas.
- b. Prohibición e incompatibilidad: La persona que presta servicios a la Municipalidad de Belén, debe abstenerse de actuaciones legalmente prohibidas o incompatibles.
- c. Asesoría: Cuando corresponda la persona profesional, que presta servicios a la Municipalidad de Belén deberá asesorar de manera objetiva, imparcial y transparente, velando por los intereses municipales, pero de modo que las personas usuarias internas puedan satisfacer su interés dentro marco jurídico correspondiente.
- d. Decoro: La actuación de los funcionarios de la Municipalidad de Belén, deberá ser discreta, mesurada y honorable.
- e. Transparencia: Cuando corresponda el personal de la Municipalidad de Belén está obligado a brindar la información que le soliciten en forma que no se reserve para sí, elementos que podrían afectar los intereses institucionales de la Municipalidad de Belén.
- f. Firmeza: El personal de la Municipalidad de Belén debe tener la fortaleza para ser firme, ante los abusos de poder, a las amenazas de daños contra la institucionalidad de la Municipalidad.
- g. Diligencia: Los funcionarios de la Municipalidad de Belén deben en todo momento proceder con celo en todas sus actuaciones en forma oportuna, eficiente y eficaz, conforme al ordenamiento jurídico aplicable.
- h. Sentido Humano: El personal de la Municipalidad de Belén está obligado a adentrarse en la viva realidad de lo humano; a sopesar situaciones, antecedentes, para poder conocer y comprender las motivaciones de una conducta y los fines que se pretenden alcanzar por medio de esta.

Capítulo II. Obligaciones de las y los servidores de la MUNICIPALIDAD DE BELÉN frente a los conflictos de interés

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

Artículo 7. **Evitar los conflictos de interés.** Las personas que prestan servicios a la Municipalidad de Belén son los responsables de vigilar que sus intereses privados no afecten las funciones públicas, la confianza y credibilidad institucional en consecuencia, debe:

- a. Evitar colocarse en situaciones de conflictos de interés que menoscaben o pongan en riesgo su imparcialidad, independencia e integridad para el ejercicio de las funciones de su cargo o puedan generar dudas razonables acerca de su objetividad o independencia o la de la Municipalidad de Belén.
- b. Adoptar todas las previsiones posibles y necesarias, para organizar sus asuntos privados de una manera adecuada a fin de prevenir los conflictos de interés.

Artículo 8. **Revelar los intereses privados que los coloquen en conflictos de interés.** Las personas que presten servicios en la Municipalidad de Belén están obligadas a informar formalmente a su instancia superior jerárquica, según corresponda, sobre los intereses privados que los puedan colocar en una situación de conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones, de manera transparente, oportuna y oficiosa. Las situaciones sobrevinientes de parentescos por afinidad hasta tercer grado, ofrecimiento o entrega de regalos o ventajas de cualquier naturaleza, nuevas actividades privadas de las personas que prestan servicios en la Municipalidad de Belén, relaciones personales afectivas o de negocios, entre otras, que sean potencialmente generadoras de conflictos de interés, deberán ser informadas de forma inmediata, para permitir su manejo adecuado.

Artículo 9. **Deber de abstención.** Además de las causales reguladas en la ley, todas las personas que presten servicios en la Municipalidad de Belén deberán abstenerse de asesorar, auxiliar, conocer, opinar o influir de cualquier forma (incluyendo el uso de redes sociales o Internet), participar en la discusión o resolver asuntos sometidos a su conocimiento, ya sea individualmente o como miembro de un órgano colegiado, cuando se encuentren bajo los siguientes supuestos:

- a. Tengan un interés directo.
- b. En asuntos que le interesen de la misma manera a su cónyuge, conviviente o pareja, ascendiente, descendiente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o tercer grado de afinidad, madrastras, padrastros, hijastras, hijastros, o persona con quien tenga hijas o hijos con quien aún mantenga una relación.
- c. Sean asuntos de interés directo de personas jurídicas o empresas con las cuales la persona que preste servicios a la Municipalidad de Belén o sus parientes, en los términos descritos en el inciso anterior, tengan o hayan tenido, en los últimos veinticuatro meses, participación accionaria, ya sea directamente o por intermedio de otras personas jurídicas en cuyo capital social participen, o sean o hayan sido apoderadas, apoderados o integrantes de algún órgano social.
- d. Ser o haber sido tutora, tutor, curadora, curador, apoderada, apoderado, representante, administradora o administrador de alguna de las personas interesadas directas en el asunto, o lo haya sido el cónyuge, conviviente, hermanas, hermanos, ascendiente o descendiente de la persona servidora de la Municipalidad de Belén.

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

e. Cuando tenga amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas interesadas en el asunto, o la tenga, su cónyuge, conviviente, hermanas, hermanos, ascendiente o descendiente de la persona servidora de la Municipalidad de Belén.

f. En asuntos en que alguna de las personas interesadas directas, sea o haya sido, en los veinticuatro meses anteriores, socia, socio, jefa, jefe, compañera o compañero de trabajo de la persona servidora de la Municipalidad de Belén.

g. En asuntos en que, antes de ingresar a laborar a la Municipalidad de Belén, la persona servidora hubiera intervenido, sea a favor o en contra, de las personas interesadas directas del asunto.

h. Cuando a la persona que presta servicios en la Municipalidad de Belén se le hubiere impuesto alguna sanción en virtud de una queja interpuesta en el mismo proceso o con anterioridad, por alguna de las personas interesadas directas del asunto o su representante.

i. En asuntos de interés de una persona que sea o haya sido parte contraria en un proceso jurisdiccional o administrativo, de la persona servidora de la Municipalidad de Belén o de alguno de los parientes mencionados en el inciso b. de este artículo, en los dos años precedentes a la iniciación del trámite.

j. La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad.

Todas las personas que prestan servicios en la Municipalidad de Belén con motivo de abstención deberán excusarse de intervenir en el asunto respecto del cual lo tengan.

Artículo 10. **Deber de denunciar.** Todo el personal de la Municipalidad de Belén deberá estar atento y denunciar, ante el nivel superior jerárquico o ante la autoridad competente, las situaciones de conflictos de interés que afecten a otras personas servidoras de la Municipalidad, de las que tengan conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio del cargo.

Artículo 11. **Resolución de las situaciones de conflicto de interés.** Siempre que se identifique una situación de conflicto de interés, deberán tomarse las medidas necesarias para resolverlo, con el fin de evitar una afectación al interés público, a la buena gestión en el quehacer municipal, la confianza y credibilidad institucional, así como para prevenir conductas de corrupción de las personas servidoras de la Municipalidad de Belén. Las medidas adoptadas deberán ser proporcionales al nivel del riesgo de afectación al interés público que implique la situación de conflicto de interés identificada, y conciliar, en la medida de lo posible, los intereses de la organización, el interés general y los intereses legítimos de las personas servidores de la Municipalidad de Belén.

Capítulo III. Normas y prohibiciones

Artículo 12. **Regalos y otros beneficios.** Las personas servidoras de la Municipalidad de Belén no deberán solicitar ni aceptar, directa o indirectamente, regalos, comisiones, premios, donaciones, favores, propinas o beneficios de cualquier tipo, con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones.

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

Artículo 13. **Participación en actividades organizadas o patrocinadas por proveedores y aceptación de obsequios.** Ninguna persona que preste servicios en la Municipalidad de Belén podrá participar en actividades organizadas o patrocinadas por los proveedores ordinarios o potenciales de la Municipalidad, dentro o fuera del país. Dentro del alcance de esta infracción, se incluye la asistencia a congresos, seminarios o cualquier otra actividad, por cuenta de un proveedor; excepto si forma parte de los planes de capacitación ordinarios o las actividades autorizadas expresamente por la administración municipal, en forma razonada, con la cual demuestre el beneficio para la Institución, conforme con las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública. Tampoco podrán participar en rifas organizadas por proveedores ordinarios o potenciales, ni aceptar ningún tipo de premio, regalo o ventaja que estos les ofrezcan.

Artículo 14. **Pago por discursos, conferencias o actividades similares.** Las personas que prestan servicios en la Municipalidad de Belén no podrán aceptar honorarios ni ningún tipo de regalía o remuneración por su participación en discursos, conferencias, o actividades similares, cuando hayan sido invitados a participar en razón o con ocasión del ejercicio de sus funciones o del cargo que desempeñan.

Artículo 15. **Actividades privadas incompatibles.** El personal de la Municipalidad de Belén no deberá ofrecer o desempeñar trabajos o actividades privadas, remuneradas o no, que comprometan su imparcialidad, posibiliten un conflicto de interés en contra sus deberes y responsabilidades en la función pública, o cuyo ejercicio pueda dar motivo de duda razonable sobre la imparcialidad en la toma de decisiones o actuaciones que competen a la persona o a la institución que representa. Esta disposición será aplicable, con independencia de si se encuentran sometidos o no a un régimen de prohibición o dedicación exclusiva, aun cuando la persona se encuentre en vacaciones, incapacidades, licencias, suspensiones con o sin goce de salario, o disfrutando de permisos con o sin goce de salario, con las salvedades establecidas en la ley.

Artículo 16. **Prestación de servicios a terceros.** Ninguna persona servidora de la Municipalidad de Belén deberá patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, directa o indirectamente, a personas interesadas en asuntos tramitados en su oficina, sea respecto a estos o cualquier otro tipo de asunto.

Artículo 17. **Relaciones y actos inconvenientes.** El personal de la Municipalidad de Belén no deberá establecer intereses o relaciones con personas físicas o jurídicas que sean razonablemente inconvenientes o incompatibles con su puesto y con las atribuciones y funciones que tengan asignadas, así como evitar actuaciones que puedan dar motivo de duda razonable de que sus relaciones sociales, de negocios, de familia o de amistad influyen en alguna forma en sus labores debido a su cargo.

Artículo 18. **Solicitud de colaboración para la institución.** Las personas servidoras de la Municipalidad de Belén no deberán solicitar servicios o recursos especiales para la institución, cuando dicha aportación comprometa o condicione en alguna medida la toma de decisiones.

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

Artículo 19. **Aprovechamiento indebido del cargo, prestigio, influencia y otros elementos asociados.** Queda prohibido a todo el personal de la Municipalidad de Belén en el ejercicio del cargo:

- a. Utilizar el poder oficial, el prestigio o la influencia que surja de él, para conferir o procurar servicios especiales, nombramientos, o cualquier otro beneficio personal a su favor, de sus familiares, amistades o cualquier otra persona; medie o no remuneración.
- b. Aprovecharse indebidamente de los servicios que presta la institución, en beneficio propio, de familiares o amigos, sea directa o indirectamente.
- c. Hacer uso del título oficial, los distintivos, la papelería o la influencia de su puesto para asuntos de carácter privado.
- d. Poner a su servicio el personal a su cargo si lo tuviese, en beneficio propio, de familiares o amigos.

Artículo 20. **Nexo con las partes.** Las personas que prestan servicios en la Municipalidad de Belén no podrán tramitar ni conocer asuntos en que alguna de las partes sea su acreedor, deudor, fiador o fiado, empleado o patrono, salvo que el nexo sea con el Estado o cualquier institución pública; también se exceptúa, si se da con una sociedad mercantil, una corporación, una asociación o cualquier otra persona jurídica, cuando el nexo con estas sea irrelevante para demeritar la objetividad del funcionario.

Artículo 21. **Uso de los bienes, materiales y útiles de la oficina.** El personal de la Municipalidad de Belén no deberá utilizar las instalaciones físicas, el equipo de oficina, vehículos o demás bienes públicos a que tengan acceso, para propósitos ajenos al fin para el que están destinados.

Artículo 22. **Emisión de cartas de recomendación.** Las personas que presten servicios a la Municipalidad de Belén no deberán aceptar o emitir cartas de recomendación, haciendo uso de su cargo, en beneficio de personas o grupos específicos para procurar nombramientos, ascensos u otros beneficios.

Capítulo IV. Régimen sancionatorio

Artículo 23. **Criterios de valoración para la determinación de la sanción.** Para la aplicación de la sanción correspondiente por infracción a las normas y prohibiciones establecidas en el capítulo anterior se deberán tomar en cuenta al menos lo siguiente:

- a. El impacto negativo en el servicio público que brinde la Administración o al interés público.
- b. El éxito obtenido en el logro de los resultados no deseados por el ordenamiento jurídico o en el enriquecimiento o favorecimiento de la persona autora de la infracción o de terceras personas, así como el empeño puesto en procurarlos.
- c. La reincidencia en alguna de las faltas establecidas en el plazo de dos años.

Artículo 24. **Violación al deber de probidad.** Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previo cumplimiento del debido proceso,

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

constituirá justa causa para la aplicación del régimen disciplinario, según la calificación de la falta.

Capítulo VI. Disposiciones finales

Artículo 25. **Normativa complementaria.** Esta normativa es complementaria de las leyes que regulan la probidad, la corrupción y enriquecimiento ilícito en la función pública y del marco legal institucional.

Artículo 26. **Vigencia.** Este Reglamento rige a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: No habiendo conocido objeciones al Reglamento para la Prevención, Identificación y Atención de los Conflictos de Intereses en la Municipalidad de Belén, queda el mismo definitivamente aprobado y entra en vigencia a partir de la siguiente publicación.

23 de Julio del 2025, San Antonio de Belén, Heredia. Ana Patricia Murillo Delgado. Secretaria Concejo.—1 vez.—(IN2025977233)

PUBLICACIONES:

1-Aprobado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N°31-2025, artículo 33, del 27 de mayo del dos mil veinticinco y ratificada el 10 de junio de 2025.

-Primera Publicación del texto en el Alcance N°78 del Diario Oficial La Gaceta N°117 del día Jueves 26 de junio 2025.

-Segunda Publicación del texto en el Alcance N°97 del Diario Oficial La Gaceta N°141 del día Jueves 31 de julio 2025.